

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, Febrero nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	FEDERICO QUINTO MURILLO
ACCIONADO:	C.I. LA SAMARIA S.A.S.
RADICACION No.:	44001-31-05-002-2015-00104-01

Discutido y aprobado en Sala Según **Acta No. 003** de Febrero seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Al Despacho el presente trámite procesal, según lo indicado en la constancia que antecede, esta Corporación procede a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el acto de notificación de la providencia de segunda instancia (fl.34 y 35), proferida por ésta Sala el pasado 30 de noviembre 2016, mediante la cual se confirmó parcialmente la de primera instancia. Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 del CPTSS, el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificadorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del dieciséis (16) de marzo de 2016, AL 1514-2016, rad. 73011, Acta No.09, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, dijo:

“Es criterio reiterado por la jurisprudencia del Trabajo, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

(...)

En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la demandada debe ser igual o superior a los \$82.734.600 que corresponde los 120 smlmv al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2016¹, ascendía a la suma de \$689.455.

Pues bien, el interés para recurrir en casación está determinado por lo dejado de percibir por el trabajador (según lo indicado por éste en las pretensiones de la demanda), o por lo condenado a pagar en la segunda instancia, en este evento se condenó al pago de \$5.200.000 a título de indemnización moratoria y se absolvió de las demás pretensiones, con condena en costas al demandado por valor de \$500.000.00, en la segunda instancia se declaró: a) que el salario devengado fue de \$3.600.000.00, b) se declaró ineficaz la cláusula décima primera del contrato de trabajo, c) se condenó a la reliquidación de las prestaciones sociales por la suma de \$3.004.023, d) se condenó al pago de la indemnización por despido injusto art. 64 CST, en suma de \$3.600.000, e) Se concretó la indemnización moratoria a la fecha de la sentencia en suma de \$5.880.000. En suma, esta Corporación confirmó parcialmente la Sentencia de origen. Previa estas aclaraciones, se verifican las condenas impuestas como sigue:

CONCEPTOS	VALORES
Reliquidación de Prestaciones sociales	\$3.004.023
Indemnización por despido injusto	\$3.600.000
Indemnización moratoria a la fecha de la sentencia	\$5.880.000
TOTAL	\$12.484.023.00

En concreto, el agravio que soporta la parte demandada, con la decisión adoptada en la segunda instancia corresponde a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (**\$12.484.023.00**), de este modo, no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe **NEGARSE** el mismo.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la Sentencia de origen fecha anotados.

¹ Decreto 2552 de diciembre 30 de 2015

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL
Magistrado.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado.